



CIRCULAR INTERPRETATIVA No 10119

DE: EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

PARA: CURADURÍAS URBANAS DE VILLAVICENCIO Y COMUNIDAD EN GENERAL

ASUNTO: ACLARACIÓN DEFINICIÓN ACTIVIDAD AGROINDUSTRIAL DEL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 356 DEL POT

I. Facultad de interpretación normativa.

La Ley 388 de 1997 en su artículo 102, dispuso:

"Artículo 102º.- Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares."

De la misma forma el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015, acogió lo anterior al consagrar:

"ARTICULO 2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997."

Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite."

De lo anterior se desprende que, de ser necesario conforme a las normas anteriormente descritas, la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio cuenta con la facultad de interpretación normativa en el marco de la expedición de licencias urbanísticas solicitadas ante las Curadurías Urbanas de Villavicencio.



II. Situación particular

En las mesas de trabajo para la relocalización de los industriales a los polígonos establecidos en el actual plan de ordenamiento territorial se presentaron inquietudes frente a la definición de la actividad AGROINDUSTRIAL contemplada en el numeral 22 del artículo 356, toda vez que según la agremiación la definición no abarca en su totalidad las actividades que se enmarcan en dicho vocablo.

Al respecto, el Acuerdo 287 de 2015 "Por medio del cual se adopta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial", en el numeral 22 artículo 356 **define como Actividad Agroindustrial**, lo siguiente:

Artículo 356. Actividades en suelo de producción. Los suelos de producción rural estarán sujetos a la realización de las siguientes actividades en los diferentes regímenes de uso establecidos:

22. Actividades Agroindustriales: Hace referencia al conjunto de actividades de manufacturación mediante las cuales se elaboran materias primas y productos intermedios derivados del sector agrícola." (Negrilla fuera de texto)

Pese a lo anterior y atendiendo las inquietudes expuestas en las mesas de trabajo citadas, la Dirección de Ordenamiento Territorial mediante el oficio N° 1352-17.12/3010 solicitó a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA adscrita al Ministerio de Agricultura que tiene como finalidad generar criterios, lineamientos e instrumentos para la toma de decisiones relacionada con la planificación agropecuaria y el desarrollo rural integral, emitir concepto frente a la definición de la actividad Agroindustrial.

Como consecuencia, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA emitió el concepto N° 2018-1-000411 con radicado N° 201824575 del 23 de mayo de 2018 dando respuesta a la petición incoada por la Dirección de Ordenamiento Territorial, en la cual **define la Actividad Agroindustrial** de la siguiente manera:

"Actividad Agroindustrial": Se define como la subserie de actividades de manufacturación mediante las cuales se elaboran materias primas y productos intermedios derivados del sector agropecuario; es la transformación de productos procedentes de la agricultura, del sector pecuario, la pesca, la acuicultura o del sector forestal comercial. Igualmente, según el sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) adoptado por el DANE², las mencionadas actividades de transformación de productos agropecuarios se diferencian y excluyen de aquellas que correspondiente a la actividad de producción primaria.

De otra parte y dado que este concepto (agroindustria) suele confundirse con la producción primaria, se hace necesario definir agricultura de gran escala, la cual hace referencia a un sistema de producción agropecuario (agricultura, Pecuario, Pesca, Acuicultura o Forestal Comercial), que

¹ Basado en FAO. 1997. El estado mundial de la agricultura y la alimentación 1997. Colección FAO agricultura N° 30. <http://www.fao.org/docrep/017/w5800s/w5800s.pdf>

² Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas. Revisión 4 adaptada para Colombia CIIU REV. 4 A.C http://www.dane.gov.co/files/nomenclaturas/CIIU_rev4ac.pdf



requiere de grandes extensiones de tierra, uso intensivo de capital, maquinaria, tecnológica, conocimiento e información para alcanzar un nivel óptimo de producción que permita producir más a menor costo.

Dado lo anterior, se hace entonces necesario diferenciar los conceptos en la mencionada reglamentación, teniendo en cuenta que son actividades que son independiente, en donde la producción primaria (sin importar su escala) provee la materia prima esencial para la actividad de transformación que lleva a cabo la agroindustria, siendo estas actividades que podrían desarrollarse tanto en suelo rural como en el suburbano." (Negrilla fuera de texto)

Nótese que la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA en el citado concepto efectúa una definición más amplia de la actividad Agroindustrial, razón por la cual la Secretaría de Planeación Municipal considera pertinente emitir la presente circular interpretativa, con el objeto de aclarar el alcance de la definición de Actividad Agroindustrial con fundamento en las consideraciones realizadas.

III. Concepto.

Se debe entender que la definición de agroindustria contempla un aspecto más amplio que el definido en el numeral 22 del artículo 356 del Acuerdo 287 de 2015. En este sentido, la definición de agroindustrial para el Plan de Ordenamiento Territorial es la siguiente:

“Actividad Agroindustrial: Se define como la subserie de actividades de manufacturación mediante las cuales se elaboran materias primas y productos intermedios derivados del sector agropecuario; es la transformación de productos procedentes de la agricultura, del sector pecuario, la pesca, la acuicultura o del sector forestal comercial”.

IV. Vigencia.

La presente circular rige a partir de su expedición y estará sujeta a la vigencia del Acuerdo 287 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Dada en Villavicencio,

26 FEB. 2019

NELSON RODRÍGUEZ ORTIZ
Secretario de Planeación Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VoBo:		
Revisó Abg. Mónica Liliana Avellaneda Barreto	Directora Ordenamiento Territorial	
Elaboró: Abg. Daniela Bermúdez Echeverri	Contratista DOT	